

de estas postulaciones, Armstrong se limita a decir que en verdad son postulaciones, pero categóricas, de ocurrencias reales (p. 264).

El debate es demasiado fundamental para esperar que pueda resolverse o inclinarse decisivamente en favor de uno u otro lado, pero las acotaciones que he hecho indicarán al lector la fecundidad de la discusión que presenta esta valiosa compilación. La discusión de este tópico es fundamental para la cuestión acerca de la naturaleza de los individuos, la cual a su vez es parte fundamental de la cuestión acerca de la naturaleza de lo que es o existe.

ENRIQUE VILLANUEVA

D. M. Armstrong, *What is a Law of Nature?*, Cambridge University Press, 1983, x + 180 pp.

David Armstrong nos presenta su teoría de las leyes naturales como es ya su costumbre, es decir, revisando las teorías existentes, presentando luego su propia teoría, recomendando sus ventajas pero advirtiéndole al mismo tiempo sus problemas. Armstrong logra una vez más un excelente ensayo del que siempre se aprende al tiempo que se disfruta la honestidad, conocimiento y forma concienzuda con que procede.

El libro está dividido en dos partes. En la primera analiza y critica la llamada teoría de la regularidad comúnmente asociada con Hume. Armstrong revisa toda posible conexión y salida para esta teoría y concluye rechazándola. La razón primaria que aduce Armstrong es que la regularidad no provee la base suficiente para justificar la validez de las leyes como tampoco para explicar por qué dado un antecedente *debe* seguirse un consecuente. Armstrong presenta tres críticas a la teoría de la regularidad, a saber, que a la teoría ingenua de la regularidad se le presentan dificultades para pasar de las uniformidades singulares a otras con carácter general y que éstas pueden aparecer con antecedentes vacíos. Esto le lleva a concluir que las uniformidades humeanas no proveen un criterio o condición de legalidad (P.H.-23).

Pero el caso opuesto también es verdadero, a saber, las leyes probabilistas y funcionales no se manifiestan como uniformidades hu-

meanas (pp. 27-38). Y aun así si se superan las anteriores dificultades, otras como las paradojas de la confirmación, el caso de los contrafácticos y el escepticismo sobre la inducción se interponen y hacen imposible la identificación entre leyes y uniformidades humanas.

Armstrong no deja las cosas allí e inquiera si es posible elevar la teoría de la regularidad de manera que pueda ofrecerse con ella un análisis de la legalidad. Considera entonces (cap. 5) los intentos de Goodman, Ayer, etc., en su versión epistémica, el criterio de Skyrms de las uniformidades elásticas y finalmente la tesis Ramsey-Lewis de un criterio interno a la clase toda de los enunciados legales. Armstrong argumenta clara y cuidadosamente en contra de cada una de estas salidas y con base en ello rechaza la tesis de la regularidad.

La insatisfacción con la teoría de la regularidad lleva a Armstrong a proponer una teoría mucho más fuerte de la naturaleza de las leyes naturales en la segunda parte del libro. De acuerdo con Armstrong, las leyes naturales son ellas mismas enunciados universales que tienen como componentes propiedades universales que se ejemplifican en forma múltiple.

La dificultad está en ver qué tanto dice Armstrong de las leyes como para suponer que se ha alejado de la mera regularidad de alguna manera clara y convincente. Veamos esto un poco:

Armstrong sostiene que en una ley natural hay una implicación entre dos estados de hechos, por una parte, el hecho de la conexión necesaria entre dos propiedades o universales que forman el antecedente del condicional, y por la otra, la implicación universal de que todo objeto que tenga la primera de las propiedades tendrá también la segunda. En lenguaje canónico:

$$N(F,G) \longrightarrow (x) (Fx \supset Gx)$$

Armstrong afirma entonces que el estado F necesita o exige el estado de hechos G y que, en consecuencia, la ejemplificación con particulares se sigue automáticamente en el lado derecho de la fórmula. Según esto, la fórmula no debe leerse simplemente como:

‘Para todo x tal que x sea F necesita o exige que x sea G’

porque la anterior es una lectura que sólo introduce regularidad y Armstrong quiere algo más, a saber, que esta regularidad se dé en

virtud de los universales F y G que se encuentran relacionados necesariamente de una manera real e irreductible (p. 97). Pero ¿qué tan real e irreductible es esa relación necesaria? Bueno, no demasiado real. Armstrong enfatiza que el hecho  $N(F,G)$  unifica y explica las observaciones (p. 102). La ley, ese universal, es una postulación que explica lo ya observado y predice futuras observaciones (p. 104). Pero esta postulación es lo que escandaliza al escéptico humeano y lo lleva a sospechar que en ella solamente se encierra una oscuridad fundamental que no puede ni explicar, ni justificar ni en verdad ir más allá del hecho de la regularidad.

Armstrong no desarrolla el punto lo necesario pero creo que se compromete con una tesis realista que no especifica suficientemente. Ahora bien: ¿qué tanto se compromete Armstrong? Bueno, no demasiado, pues en el último capítulo cualifica su postura asegurando que las leyes naturales son contingentes. No es claro lo que Armstrong quiere sostener. Por una parte, dice que los universales o propiedades involucradas son contingentes, es decir, que no tienen por qué existir en cada mundo posible (p. 164). En consecuencia, la ley misma es contingente. Pero entonces la perplejidad surge inmediatamente, a saber: ¿podría existir este mundo con estos hechos, etc., y no darse la relación  $N(F,G)$ ?

Parece que si se trata de un mundo dado la necesidad de las leyes es irrecusable, sobre todo si se instituye que la identidad de un mundo se establece a partir del carácter nómico del mismo.

Armstrong desea que haya una necesidad o requerimiento entre los universales de una ley pero quiere igualmente que dichos universales o propiedades sean contingentes y que, en consecuencia, la ley misma sea contingente. Creo que esta posición guarda algunas perplejidades que no podrán disiparse sino hasta conocer o determinar la naturaleza de una propiedad o universal.

Pero de todas formas, la relación entre universales, leyes de diversos tipos, causalidad y explicación es algo que Armstrong explora de manera fecunda y novedosa. Esto, presumo, se puede ampliar hasta alcanzar la noción de un continuante.

ENRIQUE VILLANUEVA